

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2026

Por el que se emite respuesta a la propuesta planteada por la organización “Moka Momento Oportuno Kayrós A.C.”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

Propuesta: Propuesta planteada por “Moka Momento Oportuno Kayrós A.C.”.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

ROD: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición del ROD y su modificación

- a) En sesión extraordinaria del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/56/2025, expidió el ROD y abrogó el emitido por el diverso IEEM/CG/40/2022, del doce de septiembre de dos mil veintidós
- b) En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/38/2026, modificó el ROD.

2. Decreto de reformas al CEEM

El tres de junio de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 332¹ emitido por la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 3 y 185 fracciones VI y VII del CEEM, en el sentido de que este Consejo General designará, en el mes de diciembre del año previo al de la elección, a las vocalías de las juntas distritales y municipales, así como a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, respectivamente.

3. Presentación de la Propuesta y análisis jurídico

- a) El cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Propuesta².
- b) El mismo día, la SE envió³ a la DJC la Propuesta a fin de que llevara a cabo el análisis jurídico correspondiente.
- c) El veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, la DJC remitió⁴ a la SE el análisis jurídico respecto a la Propuesta.

4. Aprobación de los proyectos de Procedimiento, Anexos y Convocatoria por la CEVOD, así como por la Junta General

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, la CEVOD, llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria, en la que se emitió el acuerdo por el que se aprueba la remisión a la Junta General y, en su caso, al Consejo General, el Proyecto Procedimiento, Anexos y Convocatoria.
- b) En sesión ordinaria del veintinueve de septiembre del presente año, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/31/2026, por el que aprobó los proyectos Procedimiento, Anexos y Convocatoria, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

5. Aprobación del Procedimiento, Anexos y Convocatoria por este Consejo General

¹ Consultable en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/junio/jun032/jun032c.pdf>

² A través del oficio MMOK/04/2026.

³ Mediante la tarjeta SE/T/2849/2026.

⁴ A través del oficio IEEM/DJC/959/2026.

El treinta de septiembre de esta anualidad, este Consejo General, emitió el acuerdo número IEEM/CG/54/2026, mediante el cual aprobó el Procedimiento, Anexos y Convocatoria.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para emitir respuesta a la Propuesta, en términos de lo previsto por los artículos 175 y 185, fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la Base en cita, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero, segundo y noveno, prevé que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, determina que el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 171, fracciones I y III, determina que entre los fines del IEEM, se encuentra:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 menciona que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, fracción III, establece entre otros, el requisito que deberán reunir las y los consejeros electorales de tener más de treinta años de edad al día de la designación.

El artículo 185, fracciones I, VII y VIII, prevé que este Consejo General tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

- Designar, para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de diputaciones, e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de diciembre del año previo al de la elección de que se trate. Por cada Consejería propietaria habrá una suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con la junta distrital y el consejo distrital.

El artículo 208, determina que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la Gubernatura del Estado, y que se conforman, entre otros, con los siguientes miembros:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente.
- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM.

El artículo 209, párrafo primero, dispone que las consejerías electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 214, contempla que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con la junta municipal y el consejo municipal electoral.

El artículo 217, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán, entre otros, con los miembros siguientes:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente.
- Seis consejerías electorales, con voz y voto.

El artículo 218, párrafo primero, indica que las consejerías electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al Municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

ROD

El artículo 76 prevé que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de las consejerías distritales, municipales y judiciales electorales.

El artículo 77 enuncia el contenido mínimo que deberá señalar la convocatoria que determina el artículo anterior.

El artículo 80 precisa los requisitos que deberá reunir la persona que aspire a una consejería distrital, municipal y judicial electoral, entre ellos, contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.

Reglamento Interno

El artículo 32, párrafo primero, dispone que la DJC es el órgano del IEEM encargado de asesorar y apoyar a las áreas administrativas, en lo relacionado al derecho electoral, administrativo, penal o cualquier otra materia en que tenga relación el IEEM.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 1, primera viñeta, determina como una de las funciones de este Consejo General, la de expedir los reglamentos

internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

El cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se recibió la Propuesta en Oficialía de Partes de este Instituto, en la que señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“... se permite respetuosamente presentar ante este Consejo General una propuesta de modificación al Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, particularmente respecto de los requisitos de edad y de los mecanismos de integración de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral 2026-2027.

Lo anterior, con fundamento en los principios de igualdad, no discriminación, inclusión, participación ciudadana y progresividad de los derechos político-electorales, considerando de manera particular la importancia de garantizar condiciones efectivas para que las personas jóvenes puedan participar en la integración de los órganos electorales del Estado de México.

I. Antecedente

En la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el lunes 31 de agosto de 2026, fue aprobado el Acuerdo N°. IEEM/CG/38/2026, “Por el que se modifica el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México”.

En particular, el artículo 80, fracción III, del Reglamento establece como requisito:

“Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.”

Desde la perspectiva de nuestra organización, dicha disposición merece una revisión, debido a que establece una limitación de carácter etario que puede restringir de manera significativa la participación de las personas jóvenes en la integración de los órganos desconcentrados del IEEM.

II. Propuesta respecto de la edad mínima

En el Proceso Electoral 2024, la convocatoria correspondiente establecía como requisito contar con al menos 18 años de edad al día de la designación.

Por ello, Moka Momento Oportuno Kayrós A.C. propone respetuosamente que se retome el criterio de edad mínima de 18 años, a efecto de garantizar que las personas jóvenes que cuentan con ciudadanía y, por tanto, con derechos político-electorales, puedan participar en igualdad de condiciones en los procesos de selección para integrar los órganos desconcentrados del IEEM.

Consideramos que elevar la edad mínima de 18 a 25 años puede generar un efecto de exclusión respecto de un sector considerable de la población mexiquense y podría constituir una forma de discriminación por razón de edad, particularmente cuando se trata de personas que ya cuentan con la mayoría de edad y con plena capacidad para ejercer sus derechos político-electorales.

No se pretende desconocer la importancia de contar con perfiles capacitados, responsables y con conocimientos suficientes para desempeñar las funciones de una Consejería Electoral dentro de los Órganos Desconcentrados. Por el contrario, consideramos que dichos elementos deben ser valorados mediante criterios objetivos relacionados con la formación, conocimientos, experiencia, capacitación, evaluación, trayectoria, integridad y compromiso democrático, y no exclusivamente mediante un límite etario.

III. La dimensión de la población joven en el Estado de México

La modificación propuesta adquiere especial relevancia al considerar la composición de la Lista Nominal de Electores del Estado de México.

De acuerdo con el corte al 20 de agosto de 2026 de la Lista Nominal emitida por el Instituto Nacional Electoral, en el Estado de México se encontraban registradas 13,287,968 ciudadanas y ciudadanos⁵.

De dicha cantidad, 3,573,188 corresponden a personas jóvenes de entre 18 y 29 años, lo que representa aproximadamente el 26.89 % de la Lista Nominal.

Asimismo:

1,482,165 personas se encuentran en el rango de 25 a 29 años.

2,091,023 personas se encuentran en el rango de 18 a 24 años.

En consecuencia, si se mantiene el requisito establecido en el artículo 80, fracción III, que exige contar con al menos 25 años de edad al día de la designación, se estaría excluyendo de manera directa a 2,091,023 personas jóvenes de entre 18 y 24 años de la posibilidad de participar en el proceso de selección de Consejerías Electorales dentro de los Consejos Distritales y Municipales.

⁵ https://ine.mx/wp-content/uploads/2026/01/Copia-de-DatosAbiertos-derfe-pdln_edms_re_20260820.xlsx

Lo anterior representa una restricción significativa para un sector que constituye más de la cuarta parte de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal del Estado de México.

Por ello, consideramos que la integración de los órganos desconcentrados debe procurar una composición que refleje, en la medida de lo posible, la diversidad generacional de la ciudadanía a la que dichos órganos representan.

IV. Propuesta de inclusión específica de personas jóvenes

De manera adicional a la modificación de la edad mínima establecida en el artículo 80, fracción III, Moka Momento Oportuno Kayrós A.C. propone realizar modificaciones a los artículos 87, 89 y 91 del Reglamento para Órganos Desconcentrados, con el propósito de fortalecer la participación efectiva de las personas jóvenes.

La propuesta consiste en establecer dentro de los listados derivados del procedimiento de selección un listado específico de personas jóvenes, integrado por un mínimo de 8 y un máximo de 12 personas, que hayan cumplido satisfactoriamente con las etapas, requisitos, evaluaciones y criterios establecidos en la convocatoria correspondiente.

Dicho listado tendría como finalidad que las personas jóvenes que formen parte del mismo puedan participar en el procedimiento de insaculación para ocupar las Consejerías Electorales identificadas con los números 3 y 6, tanto en los Consejos Distritales como en los Consejos Municipales, conforme a las reglas que determine el propio Instituto.

Esta propuesta busca generar un mecanismo de acción afirmativa en favor de la participación política y electoral de las juventudes, sin menoscabar los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, independencia, objetividad y profesionalismo que rigen la función electoral.

V. Justificación de la propuesta

La participación de las juventudes no debe limitarse exclusivamente al ejercicio del voto. Una democracia participativa requiere generar condiciones para que las personas jóvenes también puedan formar parte de las instituciones, procesos y espacios mediante los cuales se organiza y garantiza el ejercicio de los derechos político-electorales.

En este sentido, la integración de los órganos desconcentrados del IEEM constituye una oportunidad para fortalecer la representación generacional y permitir que personas jóvenes con capacidad, preparación y compromiso democrático puedan aportar sus conocimientos y perspectivas.

La incorporación de una medida específica de inclusión juvenil contribuiría, además, a:

- a) Fortalecer la participación política de las juventudes mexiquenses.
- b) Promover una mayor diversidad generacional en los órganos electorales.
- c) Generar condiciones de igualdad sustantiva para la participación de las personas jóvenes.
- d) Reducir posibles barreras de acceso derivadas exclusivamente de la edad.
- e) Acercar a las juventudes a las instituciones electorales y fortalecer su confianza en ellas.
- f) Incentivar una mayor cultura democrática y participación ciudadana.
- g) Reconocer que las personas jóvenes de 18 años en adelante son ciudadanas y ciudadanos con derechos político-electorales.
- h) Propiciar que los órganos desconcentrados del IEEM cuenten con una composición más representativa de la diversidad de la sociedad mexiquense.

VI. Petición concreta

Por lo anteriormente expuesto, Moka Momento Oportuno Kayrós A.C. solicita respetuosamente a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:

PRIMERO. Que se analice y valore la modificación del artículo 80, fracción III, del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de establecer nuevamente como requisito contar con al menos 18 años de edad al día de la designación, en congruencia con el criterio utilizado en la convocatoria correspondiente al Proceso Electoral 2024.

SEGUNDO. Que se analice y valore la modificación de los artículos 87, 89 y 91 del citado Reglamento, a efecto de incorporar un mecanismo de inclusión que contemple un listado específico de entre 8 y 12 personas jóvenes que hayan cumplido con las etapas y requisitos establecidos en la convocatoria.

TERCERO. Que dicho listado de personas jóvenes pueda ser considerado dentro del procedimiento de insaculación para la integración de las Consejerías Electorales 3 y 6 de los Consejos Distritales y Municipales, bajo reglas claras, públicas y previamente establecidas.

CUARTO. Que en el análisis de estas modificaciones se considere el principio de igualdad y no discriminación por razón de edad, así como los principios de inclusión, progresividad y máxima participación en el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexiquense.

QUINTO. *Que se genere un espacio de diálogo y análisis con las organizaciones de la sociedad civil, colectivos juveniles y demás actores interesados en fortalecer la participación democrática de las juventudes del Estado de México, a fin de enriquecer el diseño de las reglas aplicables al proceso de selección de Consejerías Electorales.*

VII. Consideración final

Desde Moka Momento Oportuno Kayrós A.C., como integrante del Mecanismo de Coordinación y Colaboración con el Instituto Electoral del Estado de México, consideramos que la democracia se fortalece cuando las instituciones generan condiciones para que todas las generaciones puedan participar activamente en su construcción.

Las cifras de la Lista Nominal muestran que las personas jóvenes representan un sector fundamental de la ciudadanía mexiquense. Por ello, no resulta congruente promover la participación juvenil en los procesos electorales únicamente como electoras y electores, mientras se establecen barreras que limitan su posibilidad de participar en la organización y vigilancia de dichos procesos.

La posibilidad de que una persona de 18 años pueda integrar un órgano desconcentrado no debe depender exclusivamente de haber alcanzado determinada edad, sino de demostrar que cuenta con las capacidades, conocimientos, responsabilidad, imparcialidad y compromiso democrático necesarios para desempeñar la función.

Sin otro particular, agradecemos la atención que se sirvan brindar a la presente propuesta y reiteramos nuestra disposición para participar en los espacios de diálogo, análisis y construcción institucional que permitan fortalecer la democracia y la participación ciudadana en el Estado de México.

En atención a la Propuesta, este Consejo General con base al análisis emitido por la DJC, emite respuesta de forma conjunta a los petitorios en atención a que los mismos hacen referencia a la solicitud de modificación de un ordenamiento legal que regula un procedimiento, el cual se encuentra armonizado constitucional y legalmente, por las siguientes consideraciones:

Los artículos 209 y 218 del CEEM señalan que las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito o municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

En ese sentido, entre los requisitos que las consejerías electorales, así como la Presidencia del Consejo General, deberán de reunir, se encuentra el de tener más de 30 años de edad al día de la designación.

Por ello, el catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2020 expidió el ROD, en el que se estableció que la persona que aspire a una consejería distrital o municipal, debería de reunir, entre otros, el requisito de tener más de 30 años de edad al día de la designación.

El referido acuerdo fue controvertido⁶ y la resolución que emitió el órgano jurisdiccional federal invalidó lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, y 78, fracción III, del ROD y ordenó al IEEM adecuar dicho Reglamento en relación con el requisito de edad previsto para ocupar el cargo de vocal, consejería distrital o municipal, señalando que:

- El requisito de edad idóneo, necesario y proporcional que deben cumplir las personas interesadas en ocupar un cargo de vocal o consejería distrital o municipal es de 25 años, toda vez que debe ser entendida a la luz del profesionalismo como principio exigible en los procesos de selección de todas las autoridades electorales.
- La edad definida, es suficiente para lograr dos objetivos que aportan la profesionalización necesaria de los órganos desconcentrados electorales en la entidad.
- Tampoco era posible acoger la pretensión de la parte actora de reducir la edad exigible en el Reglamento a 18 años.
- Esa medida de inclusión maximizadora temporal debe ser permanente y estar prevista en la norma reglamentaria de manera que pudiera ser aplicada en este y en los procesos electorales futuros.

⁶ Mediante el recurso de apelación RA/17/2020, ante el Tribunal Electoral del Estado de México y el Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-0109-2020 en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/ST-JRC-0109-2020->

De lo anterior se desprende que la determinación jurisdiccional no se limitó a establecer una edad mínima de manera aislada, sino que vinculó dicha medida con la necesidad de garantizar la profesionalización de los órganos desconcentrados y reconoció su idoneidad, necesidad y proporcionalidad; asimismo, determinó que dicha medida de inclusión debía incorporarse de manera permanente a la norma reglamentaria.

En cumplimiento de lo anterior, mediante acuerdo IEEM/CG/56/2025, aprobado el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se expidió un nuevo ROD, el cual fue modificado mediante el diverso IEEM/CG/38/2026 y que, en su artículo 80, fracción III, mantiene como requisito para las personas que aspiren a una consejería contar al menos 25 años de edad al día de la designación. Por tanto, el requisito actualmente previsto en el citado artículo constituye el desarrollo normativo de la determinación jurisdiccional referida y forma parte del marco reglamentario vigente para la selección y designación de las consejerías distritales y municipales.

Sin embargo, si bien el ROD determina la edad referida, con el objeto de promover la participación de la juventud mexiquense, acercando estos espacios a todas aquellas personas que deseen participar para ocupar una consejería distrital o municipal, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/54/2026 aprobó el Procedimiento, Anexos y Convocatoria, documentos en los cuales se establece en el requisito de la edad tener 18 años al día de la designación.

Lo anterior, en congruencia con lo establecido en la Constitución Federal⁷, atendiendo la obligación que tiene como autoridad electoral de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; acatando la disposición expresa de prevenir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, entre otros, que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, realizando las acciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en condiciones de igualdad, en el caso concreto, el de integrar y formar parte de los órganos electorales desconcentrados.

⁷ Artículo primero de la Constitución Federal.

Por lo tanto, en el ejercicio de sus facultades, este Consejo General aplica el principio *pro persona*, consagrado en el artículo 1o Constitucional Federal, bajo el principio de progresividad, eliminando restricciones y ampliando los alcances y la protección de los derechos humanos ello en cumplimiento a su obligación de buscar la interpretación y la norma que más favorezca a las personas para lograr su plena efectividad.

No obstante, no pasa inadvertido que el treinta de septiembre del año en curso, este Consejo General, aprobó la Convocatoria y el Procedimiento para ocupar una consejería distrital o municipal en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027 en los que estableció, a manera de acción afirmativa, que podrán participar personas a partir de los 18 años de edad, siempre y cuando cumplan la totalidad de requisitos y acrediten las distintas etapas del proceso de designación.

En el caso concreto, se estima que la acción afirmativa propuesta por este Consejo General referida maximiza el derecho político-electoral de las personas jóvenes de participación en asuntos públicos y amplía el universo de personas que podrán participar en el procedimiento de mérito, fortaleciendo así la participación ciudadana y la democracia de la entidad.

En ese contexto, se considera se atiende la pretensión medular de garantizar condiciones efectivas para que las personas jóvenes con 18 años puedan participar en la integración de los órganos electorales desconcentrados del IEEM, en las consejerías electorales, para el presente proceso electoral, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento y Convocatoria aprobadas por este Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se emite respuesta a la Propuesta planteada por la organización “Moka Momento Oportuno Kayrós A.C.”, realizada mediante oficio No. MMOK/04/2026, conforme a lo expuesto en el apartado de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la titular de la DJC a efecto de que, por su conducto, notifique la respuesta motivo del mismo a la persona que se ostenta como presidente de la organización “Moka Momento Oportuno Kayrós A.C.”, en

el domicilio que se haya señalado para dicho fin, para los efectos a que haya lugar.

Una vez ejecutada esta instrucción, la DJC deberá informar su cumplimiento mediante oficio a la SE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de septiembre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2026